

## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

### En qué circunstancias puedo denegar el ejercicio de un derecho de acceso

El derecho de **acceso es el derecho del afectado a obtener información sobre si sus propios datos** de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como el origen de dichos datos y las cesiones previstas de los mismos.

El responsable del fichero o tratamiento podrá denegar el acceso en estos casos:

- a) **Cuando la solicitud sea formulada por una persona distinta del afectado** y no se acredita que actúa en representación de aquél.
- b) **Cuando el derecho ya se ha ejercitado en los doce meses anteriores a la solicitud**, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto.
- c) **Cuando lo prevea una Ley** o una norma de derecho comunitario.

Es decir, que el titular de los datos solo podrá solicitar **un derecho de acceso una vez cada 12 meses**, siempre que no acredite un interés legítimo para acortar este plazo de tiempo.

#### Contenido

En qué circunstancias puedo denegar un derecho de acceso	1
Sanción a fotógrafo por exponer fotos sin consentimiento	2
Datos personales del profesorado en la web	3
La AEPD publica su Memoria 2013	4
¿Cuándo se ha de realizar la auditoría bienal y qué debe...	5



#### IMPORTANTE

El responsable del fichero dispone de **un mes** para estimar la solicitud de acceso, y cuenta con **10 días para responder a dicha solicitud** una vez estimada.

**SANCIONES DE LA AEPD****Sanción a fotógrafo por exponer fotos sin consentimiento**

En el procedimiento sancionador [PS/00161/2014](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir un fotógrafo por exponer fotos de un cliente en el escaparate y en internet sin el necesario consentimiento.

Según los hechos, la denunciante **contrató los servicios del fotógrafo** para la realización de varios álbumes, siendo **expuesta luego en el escaparate**, sin consentimiento alguno, una de las fotografías, en la que aparece la **denunciante en ropa interior**. Por otro lado, también se halla gran parte del álbum en su galería web, donde aparece también **su hija menor de edad**.

La denunciada presentó un escrito de alegaciones en el que manifiesta que **recabó el consentimiento de forma verbal** porque no disponía de impresos que firman sus clientes para este fin, Por otra parte, declara que una avería en la web motivó que estuvieran visibles fotos antiguas, sin que hubiera conocido esa incidencia.

Según la Agencia, **corresponde siempre al responsable del fichero comprobar que tienen el consentimiento del afectado** cuando realiza algún tratamiento de datos personales de éste. El encargo de las fotografías efectuado por la denunciante **no justifica la utilización** de las mismas para su divulgación a través de la web.

**Resultado: sanción total de 3.000€.**

**Infracción del art. 6 de la LOPD tipificada como grave, imponiéndole una sanción de 1.500€.**

**Infracción del art. 10 de la LOPD, tipificada como grave, imponiéndole una sanción de 1.500€.**

*Obtener el consentimiento es obligatorio antes de proceder al tratamiento de los datos de carácter personal*

**IMPORTANTE**

Antes de colgar imágenes de personas en una web, hay que asegurarse que se dispone del consentimiento de las personas que aparecen en ellas.

## LA AEPD ACLARA

## Datos personales del profesorado en la web

El informe [0223](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la consultante puede proceder a **publicar en la página web de la Universidad los datos de contacto de sus profesores** consistentes en el número de teléfono y correo electrónico de la Universidad **sin su consentimiento**, con la finalidad de favorecer la actividad docente a través de la interrelación con los alumnos

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) La comunicación planteada implica la existencia de una **cesión de datos** de carácter personal.
- b) Toda cesión de datos debe obtener el **consentimiento previo** del interesado salvo que se dé cualquiera de los supuestos del artículo 11.2 de la LOPD.
- c) El RD1720/2007, en su art. 2.2 establece que **no será de aplicación** la LOPD a los tratamientos de datos referidos a las **personas jurídicas** ni a los ficheros que se limiten a incorporar datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquellas consistentes únicamente en su nombre y apellidos, funciones o puestos, dirección postal, teléfono y fax profesionales. **Siempre que la finalidad sea contactar con la entidad y no con la persona.**
- d) Por ello, si los datos de los profesores aparecen exclusivamente vinculados a su actividad como docentes, en su entorno profesional, no están esos datos dentro del ámbito y **no sería necesario el consentimiento para la cesión.**

**IMPORTANTE**

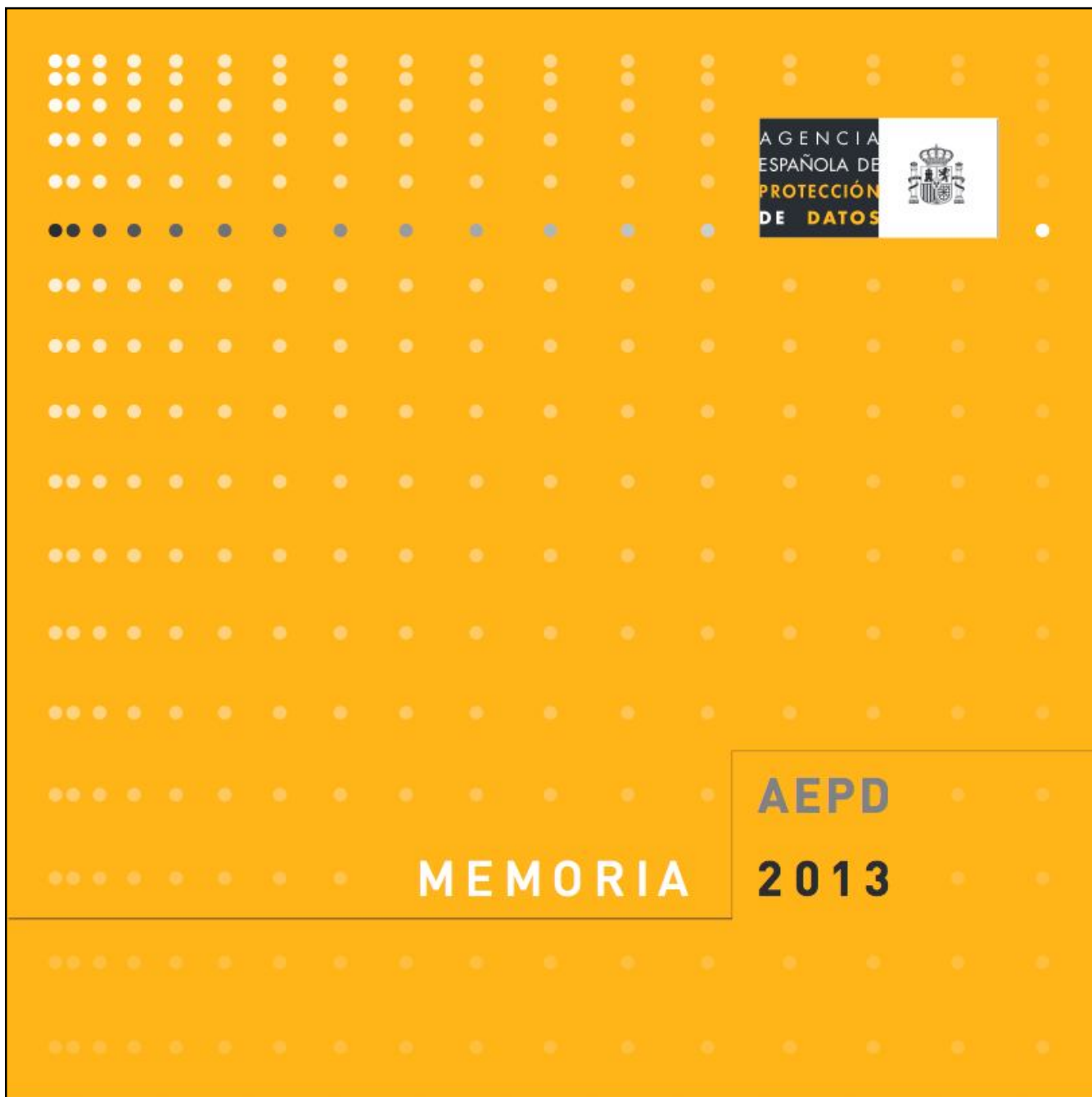
En general, el principio relativo a la cesión de datos es el que más dudas suscita de cara al cumplimiento de la normativa de protección de datos.

**ACTUALIDAD LOPD**

La AEPD publica su Memoria 2013.  
Los ciudadanos y las organizaciones,  
cada vez más conscientes.



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)



Puede ver más información en el siguiente enlace:

[http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2014/notas\\_prensa/common/oct\\_14/20141013\\_NP\\_Memoria\\_2013.pdf](http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2014/notas_prensa/common/oct_14/20141013_NP_Memoria_2013.pdf)

**EL PROFESIONAL RESPONDE**

## ¿Cuándo se ha de realizar la auditoría bienal y qué debe contener dicho informe?

La LOPD establece que debe realizarse una auditoría, al menos **cada dos años**, para los ficheros de nivel medio y alto.

En caso de que se realice un cambio de sustancial en los sistemas de información, organización o tratamiento, se deberá realizar de forma extraordinaria aunque no hayan pasado los dos años.

Dicha auditoría debe realizarse, obligatoriamente, por **personal independiente** y debidamente cualificado.

Tiene por objeto verificar el cumplimiento real de la normativa dentro de la organización.

Dicho informe de auditoría deberá:

1. Dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles de Ley y su Reglamento de Desarrollo.
2. Identificar las deficiencias encontradas.
3. Proponer medidas correctoras o complementarias necesarias.
4. Incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Como se puede desprender de todos estos requisitos, el informe de auditoría es sumamente completo, y debe **justificar debidamente** todas las conclusiones y recomendaciones propuestas.

**IMPORTANTE**

Se debe conservar, al menos, el último informe de auditoría a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos.